

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 080

10 DE AGOSTO DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2016-00045-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA ELBA MARTÍNEZ DE PEÑA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN – FOMAG-	09/08/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	1
2	2016-00049-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DOLORES RIASCOS VALLEJO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG-	09/08/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	1
3	2016-00053-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ARISTOBULO SARMIENTO MARRIQUE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/08/2017	OREDENA REQUERIR POR TERCERA OCASIÓN	1


CHRISTIAM CLEVES GARCÍA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2016-00045-00
DEMANDANTE: MARÍA ELBA MARTÍNEZ DE PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:

Auto de Sustanciación N° 714

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 09 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 1 de junio de 2017, por medio del cual resolvió devolver el expediente, para que se surta la notificación de la sentencia en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez surtida dicha notificación, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2016-00049-00
DEMANDANTE: NUBIA DOLORES RIASCOS VALLEJO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación N° 715

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 09 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 1 de junio de 2017, por medio del cual resolvió devolver el expediente, para que se surta la notificación de la sentencia en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez surtida dicha notificación, REMÍTASE el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 10 AGO 2017 080
De _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00053-00
DEMANDANTE : JORGE ARISTÓBULO SARMIENTO MANRIQUE
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 718

Buenaventura-Valle, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En auto del 21 de junio del año que avanza, se ordenó requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana-Alcaldía Distrital de Buenaventura, a fin de que allegara los documentos... *“antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, es decir, el que ordenó y confirmó la recuperación del espacio público ubicado en la Diagonal 5ª No. 66 bis -22 de la Ciudadela COMFAMAR en la comuna 10 identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-0000647 de propiedad del señor JORGE ARISTÓBULO SARMIENTO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.505 de Bogotá D.C.”*

La providencia se notificó por estado N° 061 del 22 de junio de 2017. Sin embargo, previa revisión del expediente se observa que ha transcurrido un tiempo considerable, sin que el ente territorial haya dado cumplimiento a dicha solicitud.

Por lo anterior, y en aras de dar celeridad al asunto, el Despacho requerirá por TERCERA OCASIÓN a la Secretaría de Seguridad Ciudadana-Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que en el término de tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación de este providencia, allegue los documentos solicitados, so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso³⁵⁸.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

³⁵⁸ Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“1...
2...”

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

